

En este capítulo haremos mención a la experiencia que ha obtenido la Defensoría a través de las diversas quejas que han sido de su conocimiento. La labor de protección que desarrolla, como ya se ha indicado, abarca tanto a los miembros del personal académico como a los estudiantes. La anterior circunstancia ha permitido a la Defensoría, conforme a la competencia que le marcan los ordenamientos jurídicos que la rigen, atender una variedad muy amplia de asuntos relativos a violaciones a los derechos individuales de aquéllos.

Desde luego, relataremos los casos más significativos, así como los que con mayor frecuencia se han presentado; para ello se señalarán y comentarán los siguientes aspectos: la violación que constituyó la materia de la acción; las diferentes actuaciones realizadas durante el procedimiento y finalmente, el contenido de la recomendación en los casos en los que fue necesario dictarla.

A. CAUSAS MÁS FRECUENTES DE AFECTACIONES A DERECHOS

Desde la creación del **Ombudsman** Universitario los miembros del personal académico han acudido en busca de protección, alegando transgresiones a las normas jurídicas universitarias relativas, entre otros casos, a los procedimientos de los concursos de oposición, tanto abiertos como cerrados; asimismo las concernientes a la concesión de comisiones, en las que los directores de facultades, escuelas e institutos actúan conforme a un ejercicio indebido de la discrecionalidad proveniente de las facultades que les confiere su cargo.

Igualmente las autoridades y funcionarios de esta Casa de Estudios, suelen aplicar sanciones sin observar las garantías individuales, como la de audiencia y la de legalidad, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no respetando, por supuesto, el procedimiento que específicamente prevén para la aplicación de dichas sanciones los ordenamientos legales universitarios.

Con frecuencia en la Defensoría se conocen casos de desatención a las peticiones de los académicos y estudiantes, dejando de observar con ello, el llamado derecho de petición, regulado en el artículo 8o. de la Carta Magna.

Los alumnos han recurrido a la Defensoría para solicitar que sus derechos sean respetados, por ejemplo en casos como los que a continuación se mencionan: irregularidades en el procedimiento de revisión de exámenes ordinarios y extraordinarios; transgresiones en la integración del sínodo y el desarrollo irregular del examen profesional que contravienen el Reglamento General de Exámenes de la UNAM; durante el período de admisión del nivel de enseñanza media superior al de licenciatura, los alumnos han hecho del

conocimiento de la Defensoría las diferentes violaciones cometidas en su perjuicio por la actuación negligente e irregular de profesores, funcionarios o autoridades que les impide hacer efectivo su pase reglamentado.

1. Casos de violación a los derechos del personal académico

a) En el procedimiento de los concursos de oposición

En este apartado señalaremos los hechos narrados por el quejoso, el derecho que se estimó violado, los trámites seguidos por la Defensoría y, por último, la resolución con la que se concluyó el procedimiento de la queja.

Primer Caso. En un concurso de oposición abierto para una plaza de profesor de carrera, la quejosa alegó que durante el procedimiento se suscitaron las siguientes irregularidades: no se aplicó la prueba oral a ninguno de los concursantes; la comisión dictaminadora declaró desierto el concurso porque ninguno de los participantes tenía grado de doctor o experiencia equivalente. A pesar de estas irregularidades, el consejo técnico ratificó el dictamen.

La quejosa interpuso recurso de revisión conforme al artículo 106 del Estatuto del Personal Académico y la comisión especial revisora que se integró al efecto, opinó que debía ser confirmado el dictamen de la comisión dictaminadora en el sentido de declarar desierto el concurso porque la quejosa se había retirado del mismo. Otra irregularidad consistió en que la comisión especial revisora no revisó los expedientes de los concursantes y no recabó los informes necesarios, entre otros aspectos, que se prevén para el procedimiento regulado en el artículo 106 inciso d) del ordenamiento antes citado.

El consejo técnico en pleno, no ratificó la opinión razonada de la comisión especial revisora y sus miembros votaron por la apertura de un nuevo concurso de oposición.

Ante las violaciones señaladas por la académica, la Defensoría dio trámite a la queja, corriéndole traslado de la misma a la autoridad presuntamente responsable, la que al mandar su respuesta señaló que la profesora no tenía razón en su reclamación y acompañó a su escrito copia de la sesión del consejo técnico donde se había acordado declarar desierto el concurso y la apertura de uno nuevo.

Una vez que se tuvieron perfectamente claros todos los puntos alegados por la concursante y la autoridad presuntamente responsable, se constataron las siguientes violaciones:

- La Defensoría comprobó la existencia de la transgresión al artículo 72 del Estatuto del Personal Académico, el cual señala un término de 60 días para llevar a cabo el procedimiento del concurso.
- Determinó la existencia de una infracción a los artículos 68 y 74 del Estatuto del Personal Académico al no haberse aplicado todas las pruebas a los concursantes, en este caso específicamente, el interrogatorio oral.

- Se observó que la comisión especial revisora, integrada como consecuencia de la interposición del recurso establecido en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico por parte de la quejosa, no observó el procedimiento previsto en el artículo en cita, excusándose de hacerlo bajo el argumento falso de que la profesora se había retirado del concurso; con ello, dicha comisión especial revisora incumplió las disposiciones contenidas en el propio artículo 106 que prevé la obligación de revisar el expediente, desahogar las pruebas presentadas, oír al interesado, recabar los informes que juzgue pertinentes y escuchar las opiniones del director y del consejo interno o asesor, en su caso.
- Finalmente, se resaltó que el acuerdo del consejo técnico de declarar desierto el concurso y convocar a uno nuevo, no estaba apegado a la Legislación Universitaria, en razón de que debía continuarse el concurso en el que no se aplicó la prueba oral a los concursantes.

Por las violaciones anotadas, la Defensoría de los Derechos Universitarios hizo a la autoridad las siguientes recomendaciones:

- Dejar sin efecto el dictamen de la comisión dictaminadora que declaró desierto el concurso y la opinión de la comisión especial revisora por no haber observado las normas relativas del Estatuto del Personal Académico.
- De igual manera se le indicó a la autoridad que debía concluir el concurso de oposición abierto en el cual participó la quejosa, aplicando la prueba oral.
- Por último, que vigilará a todos aquellos órganos que intervienen en los concursos de oposición a efecto de que se ajusten al término señalado en el artículo 72 del Estatuto del Personal Académico.

En el caso que se comenta, la autoridad cumplió con las recomendaciones, dejando sin efecto el dictamen de la comisión dictaminadora que declaró desierto el concurso así como la opinión de la comisión especial revisora aplicando, en consecuencia, la prueba oral a los concursantes.

Segundo Caso. La quejosa acudió a la Defensoría para solicitar su intervención porque en la comisión especial revisora, que se formó con motivo de la interposición del recurso establecido en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico, intervinieron dos profesores, independientemente de los tres miembros que contempla el artículo antes señalado, en calidad de "asesores" con la aprobación del consejo técnico.

Este Órgano Universitario corrió traslado de la queja a la autoridad, la que admitió en su escrito de contestación que, efectivamente el presidente de la comisión especial revisora había invitado a dos miembros del personal académico como "asesores" de la propia comisión.

La Defensoría analizó la documentación aportada, tanto por la quejosa como por la autoridad responsable, y señaló la existencia de diversas violaciones a las normas relativas a los concursos de oposición, independientes a las anotadas por la quejosa, las cuales se mencionan a continuación:

- La participación de los "asesores" dentro de la comisión especial revisora no está prevista en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico, por lo tanto, su intervención al lado de la de los miembros de dicha comisión, se consideró que no era legal.
- La Defensoría comprobó la existencia de una afectación al derecho de la quejosa, al revisar la convocatoria publicada en la Gaceta UNAM del concurso en cuestión, a virtud de que en ella se establecía una prueba no prevista por el artículo 74 del Estatuto del Personal Académico, la cual consistía en una conferencia a desarrollar por los concursantes en treinta minutos.
- La aplicación de la prueba antes mencionada quebrantó el artículo 74 del ordenamiento en cita, en el cual se especifican las pruebas a las que se sujetarán los concursantes y, de las que el consejo técnico cuenta con facultad para elegir cuál de ellas aparecerá en la convocatoria. En la queja que se comenta esta autoridad agregó una prueba que no estaba regulada en la Legislación Universitaria.

Por las violaciones a los artículos relativos al procedimiento de los concursos de oposición, la Defensoría recomendó a la autoridad lo siguiente:

- Que se anulará todo lo actuado en el concurso de referencia, volviendo las cosas al estado que guardaban antes de la publicación de la convocatoria y, como consecuencia de esto, se iniciar uno nuevo, apegado estrictamente a la Legislación Universitaria.

Asimismo, se resaltó la necesidad de que en un futuro, los órganos responsables de la tramitación de los concursos, se abstuvieran de nombrar "asesores" para que colaboraran en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras y en las opiniones de las especiales revisoras, por no preverlos el Estatuto del Personal Académico.

b) Concesión de una comisión

El investigador se presentó a la Defensoría solicitando su intervención, a virtud de la negativa, presuntamente injustificada, del director de su dependencia, a su solicitud para el disfrute de una comisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 del Estatuto del Personal Académico.

La Defensoría admitió y corrió traslado de la queja a la autoridad presuntamente responsable, la cual produjo su contestación en el término fijado para ello. De su respuesta se desprendió que la autoridad no había fundado su

negativa, por considerar que era una atribución del director de la dependencia conferir la comisión, señalando, de la misma manera, que el reclamante no estaba vinculado a las actividades académicas de la dependencia.

En este asunto, la Defensoría, con la respuesta de la autoridad, consideró concluida su intervención, en virtud de que la queja había sido presentada por el académico con el fin de que se le dieran por escrito las razones fundadas por las cuales la autoridad le negó la comisión. El quejoso presentó escrito de inconformidad en contra de la resolución antes citada, por lo cual, este Órgano Universitario reconsideró su propia resolución y decidió continuar el procedimiento de la queja.

De los documentos presentados por ambas partes, se pudo constatar que la solicitud de otorgamiento de la comisión fue turnada al consejo interno para su opinión, y que la mitad de sus miembros habían votado en forma negativa, por lo que se les requirió a estos últimos señalaran por escrito las razones de dicha negativa.

Al enviar su respuesta, los consejeros internos insistieron en que era su facultad externar o no los criterios personales en que sustentaban sus opiniones. La Defensoría envió al director de la dependencia escrito mediante el cual, le pidió informara a los consejeros internos que el no dar respuesta a una de sus peticiones era causa de responsabilidad universitaria.

El director del instituto atendió el oficio de la Defensoría e hizo conocer a ésta que, la negativa de la comisión solicitada por el quejoso, era fundada en el hecho de que éste no se encontraba vinculado al trabajo que se desarrollaba en la dependencia.

En relación con lo anterior, el quejoso manifestó que sí estaba vinculado a las tareas académicas del instituto, lo que demostró mediante el señalamiento de sus múltiples investigaciones y actividades congruentes con los fines perseguidos por su dependencia de adscripción. Además, de que diversas instituciones extranjeras, con reconocimiento internacional, lo habían invitado a realizar prácticas ampliamente relacionadas con la función que desempeña el instituto en cuestión, y por ello requería del permiso de la dependencia.

Una vez contados con los elementos suficientes para resolver, se emitió el escrito de recomendaciones, el cual fue sustentado en las siguientes consideraciones de Derecho:

- El artículo 95 del Estatuto del Personal Académico otorga facultades discrecionales a los directores para conceder comisiones, fundándose en la confianza a su poder de apreciación respecto a las circunstancias concretas de cada caso, como son la naturaleza de las actividades a desarrollar y su vinculación con los objetivos de la dependencia; otros aspectos que deben ser tomados en cuenta son: el costo económico; los efectos que la ausencia del académico podrá traer a la dependencia, la calidad de las investigaciones y el beneficio que aportarán a la misma.

- La Defensoría consideró que la libertad otorgada a los directores para la toma de sus decisiones no es absoluta. La autoridad no está facultada para decidir a su arbitrio, ya que aquellas deben ser dictadas tomando en cuenta los fines académicos que persigue la institución que dirige y los generales de la Universidad; por lo tanto, los actos de autoridad que no busquen la satisfacción de los intereses de la colectividad y los fines académicos, serán considerados como arbitrarios e inadecuados y, por lo mismo, objeto de revisión o rectificación.
- La autoridad negó la comisión aduciendo que las actividades que realizaría el investigador en el extranjero no llenaban una necesidad de la dependencia, sin embargo, se demostró ante la Defensoría que las invitaciones hechas por diversas instituciones extranjeras, reunían las características de contribuir al desarrollo de la investigación y una necesidad de la dependencia, además de estar relacionadas con las finalidades perseguidas por el instituto y por la UNAM, ajustándose en consecuencia a lo establecido por el artículo 95 del Estatuto del Personal Académico.
- El otro fundamento por el que se negó la comisión fue la consideración de una escasa participación del académico en las actividades del departamento al que se encontraba adscrito, lo que no fue probado por la autoridad responsable ante este Órgano Universitario.
- Se demostró además, que la negativa de los consejeros internos del instituto para otorgar la comisión al quejoso no tuvo un sustento académico, por lo tanto, no fue adecuada.

De los argumentos antes vertidos, la Defensoría recomendó que debía ser rectificada la decisión de no otorgar la comisión al investigador, para realizar las visitas de trabajo a las cuales había sido invitado y, como consecuencia de lo anterior, la comisión solicitada por el quejoso debía ser concedida y el asunto turnado al consejo técnico correspondiente, para su ratificación en los términos del artículo 95 del Estatuto del Personal Académico.

Posteriormente a la notificación de la recomendación, el secretario del consejo técnico respectivo informó a este **Ombudsman** que había sido aprobada la comisión con goce de sueldo al investigador.

En razón de haber sido cumplida la recomendación, la Defensoría consideró concluida su intervención y ordenó el envío del expediente de la queja al archivo.

2. *Casos de violación a los derechos de los estudiantes*

Primer Caso. Examen ordinario.– En el asunto que se relata, el alumno acudió en busca de la protección de la Defensoría de los Derechos Universitarios por los actos de un profesor que violaban sus derechos individuales concedidos por la legislación de esta Casa de Estudios y que se mencionan a continuación.

El estudiante se presentó al examen ordinario en una determinada asignatura, al concluir entregó su examen al profesor y se retiró; posteriormente se enteró, por otro compañero, que el examen debió haber sido firmado toda vez que era un requisito establecido por el profesor. El alumno quejoso habló con él para confirmar lo anterior, solicitándole entonces le permitiera firmar el examen, a lo que el profesor se negó. Al publicarse las actas de examen ordinario el alumno se encuentra con que se le asentó la nota de "NP".

Del escrito de queja del alumno se corrió traslado al director de la facultad en que impartía cátedra el profesor responsable, a efecto de corroborar los hechos vertidos por éste último.

En la contestación de la queja, el profesor señaló que efectivamente el alumno se había presentado al examen final y que al serle entregado éste carecía de la firma correspondiente. Que desde el principio del curso estableció como requisito que los documentos o exámenes entregados por los alumnos debían estar firmados y en caso de omitirse tal requisito, se trataría de un simple anónimo y, por lo tanto, se destruiría.

Asimismo, manifestó que la libertad de cátedra le permitía establecer el modo, forma y requisitos a que debería sujetarse su curso. Finalmente, reiteró su posición de no calificar los exámenes que carezcan de firma por ser éstos anónimos y en consecuencia, los tira al desecho de papeles.

A virtud de que el responsable confesó los hechos materia de la queja, la Defensoría sustentó su oficio de recomendaciones en las siguientes consideraciones jurídicas:

- Respecto a la afirmación sustentada por el profesor responsable de que un examen sin firma debe ser considerado anónimo, la Defensoría sostuvo el criterio de que la palabra anónimo significa, de acuerdo al diccionario, "que no lleva nombre de autor", y en el caso que nos ocupa, el quejoso había asentado su nombre en la hoja de examen, siendo dato suficiente para que se le identifique como autor de la prueba y, por ello, ésta no debió considerarse anónima y menos aun ser destruida.
- Que el Reglamento General de Exámenes de la UNAM establece las formalidades que deben cumplirse en los exámenes que apliquen los profesores a los alumnos, entre ellas, no figura la necesidad de que el estudiante firme los exámenes que le son aplicados. Por lo tanto, no debe interpretarse que la firma sea un elemento esencial de estos documentos "sin la cual carecen de validez".
- La atribución de los profesores para señalar los requisitos de un examen, no forma parte de la libertad de cátedra, es el Reglamento General de Exámenes de la UNAM el que precisa los requisitos y procedimientos a seguir en todo lo concerniente a la evaluación realizada a los alumnos. El ordenamiento legal antes citado no exige, en ninguno de sus preceptos, la

firma de aquéllos en el examen para que éste sea considerado como válido, por lo que los profesores no deben ir más allá de lo establecido en ese Reglamento.

- El artículo 3 del Reglamento General de Exámenes establece que la calificación de una prueba expresa el grado de conocimiento del alumno, en cambio la nota "NP" significa que aquél no se presentó al examen. En el presente asunto el quejoso sí se presentó y entregó el examen por lo que el profesor no debió asentar la nota "NP", sino evaluar los conocimientos del alumno a través del mismo.
- Por otra parte, el Reglamento General de Exámenes contempla el derecho del alumno de solicitar la revisión de los exámenes o cualquier otra prueba susceptible de ser revisada, dentro de los sesenta días siguientes, para lo cual, los profesores tienen la obligación de guardarlas. El profesor responsable no cumplió con esta obligación en el momento en que tiró al desecho de papeles el examen.
- La Defensoría consideró que el profesor no cumplió con su obligación de calificar un examen ante él sustentado y tampoco, con la de guardar los exámenes por un término de sesenta días, violando con ello el derecho del alumno a obtener una calificación por el examen presentado, además de haber incurrido en falsedad asentando datos que no fueron ciertos en el acta de examen.

En vista de lo anterior, la Defensoría recomendó al director de la facultad apercibiera al profesor responsable para que en lo futuro, califique todos los exámenes sustentados ante él. De igual manera, que conserve los exámenes durante sesenta días a partir de que las calificaciones fueren dadas a conocer y, por último, se abstuviera de asentar calificaciones falsas en las actas de exámenes.

Días después este **Ombudsman** envió oficio al director de la facultad declarando firme su resolución por no haber sido recurrida en el término fijado por el Estatuto y Reglamento de la Defensoría.

Al no haberse restablecido el derecho del quejoso, porque el examen en cuestión había sido destruido por el profesor, en el documento de referencia, la Defensoría recomendó al director girara oficio al Director General de Administración Escolar para que fuera emitida una nueva acta de examen y designara a un profesor para que, previa realización del examen por parte del alumno, lo evaluara.

El director en cumplimiento de lo anterior giró el oficio y nombró al profesor que debía realizar el examen.

Finalmente, se recibió una comunicación del alumno en la que informó que había presentado el examen con el profesor designado por el director, el cual asentó la calificación correspondiente en el acta de examen.

Por lo anterior y habiendo sido satisfecha su petición la Defensoría consideró concluida su intervención.

Segundo Caso. Examen profesional.- El alumno solicitó la intervención de la Defensoría en razón de que habiendo sido fijada la fecha de examen profesional y estando comprometidos para acudir al mismo, solamente se presentó uno de los sinodales. El pasante acudió ante el encargado de la Secretaría de Exámenes Profesionales, quien le indicó que se programaría nuevamente el examen.

Días después el encargado de la Oficina de Exámenes Profesionales le informó al alumno que tenía que cambiar de jurado sin expresar las causas fundadas para ello. El quejoso manifestó su extrañeza en virtud de que el cambio de jurado implicaba una nueva revisión de la tesis y por lo tanto, un retraso mucho mayor, además de que su trabajo había sido ya aprobado por el sínodo designado.

Se corrió traslado de la queja a la autoridad presuntamente responsable a fin de que emitiera su contestación en el plazo fijado. Asimismo, la Defensora de los Derechos Universitarios hizo contacto por la vía telefónica con el director de la facultad en busca de una solución a la queja y haciéndole ver que el nombramiento de un nuevo jurado era contrario a la Legislación Universitaria. La autoridad prometió intervenir en el asunto.

Posteriormente, el quejoso se comunicó a la Defensoría para informar que había sido llevado a cabo su examen profesional, con el jurado designado originalmente, habiendo sido aprobado. En vista de lo anterior, este Órgano Universitario consideró concluida su intervención.

Se resalta que en este caso, la autoridad al percatarse de la violación modificó su decisión, apegándose, en consecuencia, a la Legislación Universitaria, lo cual evitó que la Defensoría tuviera que emitir una recomendación, ante la buena disposición de la autoridad para subsanar la afectación al derecho del quejoso.

Tercer Caso. Pase reglamentado a licenciatura.- La queja consistió en que al alumno, habiendo cubierto todos sus créditos del bachillerato dieciocho años atrás, se le negó el pase reglamentado a licenciatura, argumentándosele que únicamente tenía registradas cinco asignaturas acreditadas, correspondientes al nivel medio superior. Aún cuando fue un error de la propia escuela la autoridad señaló que no podía hacer nada para corregir el mismo.

Se corrió traslado de la queja al Director General de Administración Escolar, quien en su escrito de contestación manifestó que se haría la búsqueda, en el archivo histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad, de las actas de examen en las que se asentaron las calificaciones del alumno. La búsqueda en esa dependencia, obedeció al hecho de que la sistematización de las historias académicas de los alumnos comenzó a partir del año de 1980. Asimismo, se hizo del conocimiento de la Defensoría que una vez que esa Dirección contase con la información, se haría del conocimiento del quejoso para que pudiera hacer efectivo su pase reglamentado a licenciatura.

En fechas posteriores se recibió comunicación del Director General de Administración Escolar en la que informó que se contaba ya con el dictamen completo del quejoso y que efectivamente, aquél había concluido todos los créditos correspondientes al plan de estudios del bachillerato, en virtud de lo cual, se le expidió la carta de aceptación para la licenciatura.

En vista de lo anterior, la Defensoría dio por concluida la queja al haber sido satisfecha la petición del quejoso.

Este es otro caso de la comprensión por parte de la autoridad, respecto a la función de la Defensoría como órgano de control de legalidad.

Cuarto Caso. Revisión de examen.- La alumna presentó escrito de queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios porque surgieron varias irregularidades en el procedimiento de revisión de su examen, el cual está previsto en el artículo 8 del Reglamento General de Exámenes. La quejosa señaló la existencia de un acuerdo del área de la asignatura en la que se examinó, por el que la autoridad podía conceder hasta tres revisiones del mismo examen. Asimismo, manifestó que en la segunda revisión hecha al examen extraordinario que presentó, uno de los profesores consideró que acreditaba la asignatura, sin embargo la autoridad decidió otorgarle calificación no aprobatoria.

En este asunto, la Defensoría percibió que no existía claridad en la actuación de la autoridad, respecto al procedimiento de revisión de exámenes, razón por la cual admitió la queja, a efecto de investigar a fondo el problema.

Se corrió traslado al director de la escuela a fin de que diera contestación a los diversos puntos manifestados por la alumna y proporcionara la documentación que avalara su dicho.

La Defensoría recibió un oficio de los coordinadores del área de la materia en que se examinó la alumna, en el que desvirtuaron los hechos señalados por ella y anexaron la documentación respectiva. En dicho oficio, la autoridad informó que la alumna había presentado dos exámenes extraordinarios de la asignatura en cuestión, en los períodos autorizados por el consejo técnico para ello. En ambos exámenes no fue aprobada y al solicitar la revisión de los mismos, se confirmó la calificación reprobatoria.

Sin embargo, por presiones que ejercieron los alumnos sobre los coordinadores del área consiguieron una segunda revisión. En esta ocasión, la quejosa obtuvo la calificación de "S" de la revisión hecha a su primer examen; debe hacerse la aclaración que esta primera prueba ya había sido revisada conforme al reglamento, cuyo resultado fue no aprobatorio. No obstante lo anterior, la alumna insistió ilegalmente se le reconociera la calificación aprobatoria obtenida en la segunda revisión.

Posteriormente la Defensoría de los Derechos Universitarios recibió el escrito de contestación del director de la escuela, en el que confirmó los hechos ya manifestados por los coordinadores del área, en el escrito antes citado y en una entrevista que sostuvieron con la Defensora.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

147

Este **Ombudsman** al contar con los elementos suficientes para formar su criterio, emitió escrito de recomendación que fue sustentado en las consideraciones de Derecho que a continuación se mencionan:

- La Defensoría conoció de la queja, porque la alumna señaló la presunta existencia de un acuerdo emitido por los coordinadores del área, violatorio de la Legislación Universitaria, por el cual se le concedió otra revisión al mismo examen, en contravención a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento General de Exámenes.
- La Defensoría comprobó la existencia de irregularidades tanto en la solicitud de revisión de los exámenes, como en el procedimiento de la misma, es decir, la alumna presentó diversas solicitudes de revisión de exámenes extraordinarios, los cuales en su momento oportuno, habían sido ya revisados.
- Manifestó este Órgano Universitario que el artículo 8 del Reglamento General de Exámenes establece que sólo es procedente la revisión de las pruebas y/o exámenes, ordinarios o extraordinarios, cuando se den a conocer las calificaciones finales y dentro del plazo de los sesenta días que marca el citado precepto legal. De ahí que solicitar revisiones de exámenes que ya fueron revisados es del todo improcedente.

Por los argumentos anteriores la Defensoría hizo las siguientes recomendaciones:

- Reconocer como válida la calificación obtenida en la primera revisión efectuada al examen extraordinario que había presentado la quejosa, e invalidar la segunda revisión por ser contraria al artículo 8 del Reglamento General de Exámenes.

Vigilar que el artículo 8 del Reglamento General de Exámenes sea estrictamente observado por el personal académico de la escuela, concretamente, en cuanto a que sólo debe realizarse una revisión de cada examen cuando así lo solicite el interesado.

Una vez transcurrido el término fijado por el Estatuto y Reglamento de la Defensoría para impugnar la recomendación sin que ninguna de las dos partes lo hubiere hecho, este Órgano consideró firme su resolución.

Al haber sido cumplida su recomendación consideró concluida su intervención y ordenó el envío del expediente de la queja al archivo.

B. CONCLUSIONES

De los casos expuestos de manera sucinta, se podrá observar la función de la Defensoría de los Derechos Universitarios en la tramitación de las quejas que son de su competencia.

De manera general, es posible percibirse que las resoluciones de este Órgano fueron dictadas apegadas a Derecho, buscando que la legislación fuese cumplida en beneficio de la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad universitaria. En algunos ejemplos, no fue necesario emitir una recomendación a la autoridad, en vista de su buena disposición y entendimiento del error en la aplicación de la ley en el cual incurrió y que la llevaron a subsanar el derecho afectado al quejoso. Este comportamiento trae a un primer plano una de las características más importantes de la Defensoría, que es la de alcanzar entre las partes la conciliación.

Las resoluciones de la Defensoría frecuentemente son dirigidas a la autoridad, cuando se demuestra en el procedimiento de la queja, que efectivamente, con su actuación hubo una afectación de derechos; pero han habido casos en los cuales la resolución exime de responsabilidad a la autoridad, cuando se comprueba que su comportamiento es congruente a la Legislación Universitaria, trayendo esto como resultado, el que así se le haga saber al quejoso y concluyendo que no existió una transgresión a la norma jurídica universitaria. Ejemplo de esto, lo tenemos en el último caso narrado.

Cabe mencionar que la importancia del contacto directo entre autoridades, funcionarios y profesores con la Defensoría, es la de buscar una solución expedita a los conflictos que se presentan cotidianamente en esta Casa de Estudios y lograr la armonía entre ellos.

C. ESTADÍSTICAS

En este apartado se proporcionan las estadísticas relativas a las asesorías que ha brindado la Defensoría y las quejas que ha tramitado desde que entró en funciones, a partir del 7 de agosto de 1985.

1. Asesorías

La función de asesoría jurídica que se realiza a favor de la comunidad universitaria, se ha sistematizado en razón de la persona del asesorado y el número total de asesorías que se brindaron por año.

La clasificación que se desglosa a continuación, se hizo tomando en cuenta a la persona que recibe la asesoría, la cual comprende a los miembros del personal académico y a los estudiantes, así como a aquellos que no reúnen las calidades anteriores, pero que prestan sus servicios a la Universidad, como el personal administrativo y que aparecerán bajo el rubro de "otros", en éste también, se incluyen aquellas personas provenientes de las escuelas incorporadas.

ASESORÍAS POR AÑO

1. Agosto de 1985 a julio de 1986	358
2. Agosto de 1986 a julio de 1987	397
3. Agosto de 1987 a julio de 1988	327
4. Agosto de 1988 a abril de 1989	221
5. Mayo de 1989 a enero de 1990	298
6. Febrero de 1990 a marzo de 1991	523
7. Abril de 1991 a abril de 1992	550
8. Mayo de 1992 a enero de 1993	336
TOTAL	3010

**CLASIFICACIÓN DE LAS ASESORÍAS EN RAZÓN
DE LA PERSONA DEL ASESORADO**

Profesores	1055
Investigadores	110
Ayudantes	56
Técnicos Académicos	191
Estudiantes	1373
Otros	225
TOTAL	3010

2. Quejas

La estadística en relación a las quejas tramitadas por la Defensoría, de acuerdo a su competencia, se han ordenado en atención a la persona del quejoso, proporcionándose también, el número total de las quejas tramitadas cada año y la manera en que fueron resueltas.

Tomando en cuenta que las quejas tramitadas son exclusivamente referidas al personal académico y a los estudiantes, los datos estadísticos que aparecerán a continuación se referirán exclusivamente a aquellos.

QUEJAS POR AÑO

1. Agosto de 1985 a julio de 1986	130
2. Agosto de 1986 a julio de 1987	113
3. Agosto de 1987 a julio de 1988	116
4. Agosto de 1988 a abril de 1989	86
5. Mayo de 1989 a enero de 1990	77
6. Febrero de 1990 a marzo de 1991	164
7. Abril de 1991 a abril de 1992	117
8. Mayo de 1992 a enero de 1993	81
TOTAL	884

CLASIFICACIÓN DE LAS QUEJAS EN RAZÓN DE LA PERSONA DEL QUEJOSO

Profesores	429
Investigadores	38
Ayudantes	12
Técnicos Académicos	40
Estudiantes	365
TOTAL	884

FORMAS DE RESOLUCIÓN

I. Por recomendación de la Defensoría de los Derechos Universitarios	238
1. Inconformidades	54
a) Ratificadas	51
b) Modificadas	3
2. Recomendaciones cumplidas	223
3. Recomendaciones incumplidas	15
4. Denuncias por incumplimiento	15

II. Sin recomendación	581
1. Conciliación	110
2. Allanamiento	209
3. Desestimación	162
4. Desistimiento	29
5. Caducidad	55
6. Sobreseimiento	16

De los datos generales aportados anteriormente, podemos resaltar que en su mayor parte, son los profesores de asignatura y los de carrera, así como los estudiantes, quienes acuden a presentar escrito de queja por alguna afectación a sus derechos individuales regulados en la Legislación Universitaria.

Es de hacerse notar que la mayor parte de las quejas, han sido resueltas mediante la vía de la conciliación, o por el allanamiento de la autoridad a las pretensiones del quejoso. Denota lo anterior, la buena disposición de las autoridades para la solución de los conflictos y para actuar de conformidad con las normas jurídicas de esta Universidad.

Finalmente, se aclara que las estadísticas anteriores han sido tomadas de los informes de actividades presentados por los Defensores de los Derechos Universitarios ante el H. Consejo Universitario y el Rector, en los períodos señalados en los que se encontraban en funciones.